

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución, iniciada por el BANCO DAVIVIENDA S. A. frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicado al 2016-00145-00; luego de allegado documento que contiene la transferencia del título. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de febrero de 2024.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0199/2024 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, cinco (5) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Decide esta dispensadora de justicia sobre la cesión presentada por la demandante dentro de la Ejecución Mixta de Menor Cuantía iniciada por el representante del BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicada al 2016-00145-00, así:

HECHOS:

Mediante providencia del 5 agosto de 2016, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del asunto de la referencia, profiriéndose auto que dispuso seguir adelante la ejecución, con trámite posterior.

El 29 de agosto último, se aceptó la transferencia del título en favor de la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS.

La representante de la sociedad mencionada por medio de escrito cede los derechos que detenta en la ejecución en favor de la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S. A. S., para lo cual aportan certificados expedidos por Cámara de Comercio con el fin de acreditar la representación y título escritural.

SE CONSIDERA:

En primer lugar, se ordenará agregar la solicitud y anexos al plenario.

Se acerca memorial que contiene la cesión de la obligación ejecutada mediante este proceso adelantado frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicado al 2016-00145-00; solicitando reconocer como cesionario para todos los efectos legales y como titular del crédito a la sociedad RISK AND TECH ADVISORS S. A. S., por parte de la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS

Examinado el certificado de Cámara y Comercio, la Dra. MARTHA ISABEL NEIRA GIRALDO, ostenta facultad para firmar endosos y cesiones de títulos objeto de venta de cartera a nivel nacional, documentos adosados al expediente, en su calidad de representante legal.

El título base de ejecución es un pagaré, número subdocumento IB23267323 y contrato de prenda M01260001005205808084400031156; el mandamiento ha sido notificado y se ha proferido auto que dispuso seguir adelante con la ejecución.

La cesión de crédito ocurre por voluntad de las partes mediante la cual el acreedor inicial que se denomina cedente traslada ese patrimonio a un nuevo acreedor denominado cesionario sin que se altere la obligación de origen.

El artículo 1966 del Código Civil, dice:

“Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.”.

El título se denomina “*DE LA CESIÓN DE DERECHOS*, Capítulo 1 de los créditos personales”, lo que indica en este caso, no podrá tenerse el acto como una cesión a la cual se le pueda aplicar esta normativa.

De otro lado el artículo 660 del Código de Comercio, nos dice:

“Cuando en el endoso se omita la fecha, se presumirá que el título fue endosado el día en que el endosante hizo entrega del mismo al endosatario.

El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.”

Por lo dispuesto en este artículo, esa acción produce los efectos de una cesión ordinaria, debido a que el pago del título ha vencido y por ello se encuentra en ejecución.

A juicio de esta juzgadora, no podría reseñarse como una cesión del crédito toda vez que ella se refiere a un título valor el cual es excluido por el artículo 1966 del Código Civil, por lo que debemos tener en cuenta que lo pretendido es una transferencia de un título por medio diverso al endoso como lo dispone el artículo 652 del código de comercio, concordante con el artículo 660 ibídem; tiene efectos similares a la cesión en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confiere quedando sujeto a las excepciones oponibles a este.

Por lo tanto, se tendrá a la mencionada sociedad como demandante dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Ordena agregar la solicitud y anexos al trámite de la Ejecución Mixta de Menor, instaurada por el representante del BANCO DAVIVIENDA S. A., frente a JUAN CARLOS TORRES BUENO, radicado al 2016-00145-00; en consecuencia, ACEPTA la transferencia del título valor fuente de recaudo, originado en un negocio jurídico “cesión de derechos del crédito”, efectuada por la sociedad A&S SOLUCIONES ESTRATÉGICAS SAS, en favor de la Sociedad RISK AND TECH ADVISORS S. A. S., dentro de este accionar, con base en lo anotado.

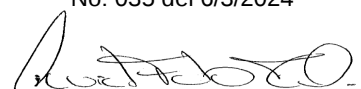
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 035 del 6/3/2024


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

